

C.2.d.iv.A.1) También se pretendió corroborar la participación en el atentado de los ex policías bonaerenses imputados al afirmar que, ya un mes y medio antes de que aquellos retiraran la camioneta Trafic de República 107, Ribelli había demostrado su interés en adquirir un vehículo de esas características.

A tal fin se destacaron la existencia de dos comunicaciones efectuadas el 28 de mayo de 1994, a las 14:08 y 14:26 respectivamente, desde el teléfono 448-0447 –cuyo titular era Juan José Ribelli– al 768-0902, correspondiente al domicilio de Telleldín.

Se sostuvo que esta circunstancia contribuía a probar el dolo de los imputados, es decir, a demostrar que había un interés muy particular en obtener un vehículo de estas características para destinarlo a la explosión que produciría un número indeterminado de muertes.

Toda vez que no se acreditó que Telleldín entregara la camioneta Trafic a los ex policías bonaerenses imputados el 10 de julio de 1994 –como sostuvieron los acusadores– ni en ninguna otra oportunidad, la existencia de estos llamados – que se pretenden vincular con aquella fecha– pierden significativamente relevancia al fin propuesto.

No obstante, con el propósito de agotar el análisis de los elementos en los que se funda la acusación, se abordará el estudio de esos llamados.

C.2.d.iv.A.2) No se encuentra discutido que Juan José Ribelli fuera titular de la línea 448-0447 al momento de efectuarse las comunicaciones señaladas (cfr. informe de la firma Movicom de fs. 38.221/2) y que éstas efectivamente se realizaron (cfr. informe de fs. 39.503/14 que refleja la parte pertinente del archivo informático 04_9406.lis).

La controversia se centra en el alcance que se le pretende dar a esa

comunicación. Así, Ribelli –ya en su indagatoria de marzo de 1997– afirmó que ese teléfono se lo facilitó en más de una ocasión –y particularmente los fines de semana– a Reinaldo Álvarez, cuando éste salía a adquirir algún vehículo.

En esa oportunidad acompañó fotocopias de la parte pertinente de los avisos clasificados publicados por el diario Clarín los días 28 y 29 de mayo de 1994, que identificó como Anexos K3 y K4. A partir de su análisis, reflejado en el listado señalado como Anexo K2, arguyó que en esos ejemplares aparecían diferentes avisos de venta de camionetas Trafic cuyos números de teléfonos se correspondían en forma secuencial con los obrantes en el listado de llamados de la firma Movicom que acompañara como Anexo K1.

Por lo expuesto, destacó que las comunicaciones al teléfono 768-0902, correspondiente al domicilio de República 107, respondían al normal desenvolvimiento de una operación de compra de un automotor a través de los avisos clasificados del diario.

Para reforzar su posición destacó que Reinaldo Álvarez recordaba haber adquirido para esa época una camioneta Trafic dominio C 1.589.999 a una persona apellidada Cebrero que se domiciliaba en la calle Monroe 4891 de Capital Federal. Destacó que tanto esta dirección como el teléfono 521-8831 – incluido en el listado de llamados efectuados desde el 448-0447– se correspondían con los datos publicados en los clasificados acompañados.

Agregó que ese vehículo fue transferido a nombre de Reinaldo Álvarez el 30 de mayo de 1994 y que el 23 de octubre de 1996 fue vendido a la firma Mar Sal S.R.L.

Concluyó que esa era la verdadera explicación de los llamados imputados y no que obedeciera al reclamo de una deuda pendiente de Telleldín como se colegía en el auto de procesamiento.

Durante el debate, Ribelli agregó que en el auto de elevación a juicio se sostenían mentiras para rechazar su descargo. Así, el juez Galeano no receptó la versión dada por el imputado al afirmar que Federico Cáneva, en una declaración ante otro juzgado, había reconocido que realizó esa llamada. Señaló Ribelli que bastaba cotejar la foja citada en esa resolución para verificar que Cáneva no decía lo que el magistrado instructor pretendía.

Por su parte, el representante del Ministerio Público Fiscal sostuvo –como se dijera– que el llamado en cuestión obedecía al interés de los policías imputados en obtener una camioneta Trafic de manos de Telleldín, quien registraba una deuda con ellos. En tal sentido se señaló que durante el debate se intentó demostrar que quien había efectuado esa comunicación fue Reinaldo Álvarez, cuya declaración descalificó por sus imprecisiones. Llamativamente agregó que la versión de Ribelli fue acomodada “a los conocimientos que los imputados ya tenían de la causa”.

Concluyó entonces que “lo real y concreto ... el dato objetivo es el llamado del celular de Ribelli a Telleldín por una Trafic un mes y medio antes de la entrega verificada el 10 de julio y en consonancia con el encargo de una camioneta acondicionada para llevar explosivos y para cometer un atentado”.

En un sentido coincidente el doctor Ávila, luego de reseñar el descargo efectuado por Ribelli, destacó que le seguía llamando la atención que para probar algo tan sencillo, se hubiera incurrido en falsedades y mentiras. A tal fin resaltó que si bien se dijo que esa comunicación la efectuó Reinaldo Álvarez, quien compró la camioneta fue Federico Cáneva y que el primero había incurrido en algunas falsedades al declarar.

También concluyó que había un llamado de un celular de Ribelli a la casa de Telleldín el 28 de mayo de 1994 y más mentiras alrededor de las explicaciones brindadas.

C.2.d.iv.A.3) De un análisis de las pruebas colectadas en la causa se colige que los extremos expuestos por el imputado Ribelli en su descargo fueron confirmados.

Por el contrario, respecto a los acusadores nuevamente se advierte que arriban a conclusiones al menos infundadas, en un razonamiento que, si bien parte de algunos datos ciertos, no encuentra correlato con la única consecuencia que pretenden extraer de ellos.

Efectivamente, como ya se dijera, si bien existen dos llamados el 28 de mayo de 1994, a las 14:08 y 14:16, desde la línea 448-0447 cuyo titular era Ribelli al teléfono 768-0902 correspondiente al domicilio de República 107 de Villa Ballester, donde vivía Carlos Telleldín, de ninguna forma se acreditó –como alegaron los acusadores– que estas comunicaciones fueran entabladas entre estos interlocutores y que obedecieran a un reclamo del ex policía bonaerense por la suma que se dice adeudada luego del procedimiento de abril de ese año. Mucho menos, que este registro de llamadas pudiera contribuir a corroborar el dolo de los ex policías bonaerenses en su participación en el atentado, a partir de un temprano interés en la adquisición de un vehículo similar al que explotara en la sede de la A.M.I.A.

En primer lugar debe señalarse que luego de cotejar el rubro automotor de la sección clasificados del diario Clarín de los días 28 y 29 de mayo –re-servados en Secretaría– con el listado de los llamados efectuados en esas jornadas desde la línea 448-0447 –cfr. archivo informático 04_9406–, se advierte correspondencia entre las comunicaciones realizadas y los números de teléfonos consignados en los avisos que publicaran la venta de camionetas Trafic.

En otras palabras, las llamadas salientes del 448-0447 al 768-0902 el 28 de mayo de 1994 son algunas de las realizadas a distintos vendedores de camionetas Trafic que habían publicado avisos en el diario Clarín en esa fecha.

Pero aún hay más elementos que contribuyen a desvirtuar la pretendida interpretación de los acusadores, esto es, un reclamo de Ribelli a Telleldín por una deuda pendiente.

También está confirmado que Reinaldo Álvarez, quien adujera –en consonancia con lo sostenido por Ribelli– haber efectuado los llamados en cuestión, adquirió una camioneta Trafic a César Osvaldo Cebrero cuya transferencia se concretó el 30 de mayo de 1994. Corroboran este extremo los dichos de ambos, la declaración testimonial de Federico Cáneva y las fotocopias certificadas del boleto de compraventa agregada a fs. 56.417 y del legajo perteneciente a dicho automotor.

César Osvaldo Cebrero reconoció que, tras publicar avisos clasificados durante dos meses, en mayo de 1994 vendió una camioneta Trafic a Reinaldo Alvarez. Preciso que un sábado o domingo el comprador llegó con otra persona más y un menor de 8 o 9 años de edad, y luego de un regateo acordaron el precio de venta en 17.000 pesos o dólares. Al primer día hábil siguiente se efectuó la transferencia.

Por su parte, Reinaldo Álvarez afirmó que compró para usar una camioneta Trafic a un muchacho de apellido Cebrero. Indicó que llegó a su adquisición mediante avisos clasificados y que concurrió a verla a la avenida Monroe con Federico Cáneva. Recordó que el día lunes abonó los 17.000 pesos que habían acordado. Explicó que pidió a Cáneva, y este a su vez a Ribelli, un teléfono celular para agilizar el trámite.

En el mismo sentido se pronunció Federico Cáneva al declarar en la audiencia oral y pública. Afirmó que un sábado acompañó a Reinaldo Álvarez a ver una camioneta Trafic; luego de discutir el precio dejó una seña y el lunes siguiente terminó la operación con la transferencia del vehículo.

Incluso explicó que Cebrero puso la camioneta a nombre de Álvarez antes de que efectuara el pago, por lo que éste le recomendó que en futuras operaciones no repitiera ese proceder.

En otro tramo de su declaración recordó que en 1994 usó circunstancialmente un celular que era propiedad de Juan José Ribelli.

Los dichos de Cebrero, Álvarez y Cáneva, en cuanto a la operación referida, encuentran corroboración en la prueba documental colectada en autos. Así, el boleto de compraventa cuya fotocopia luce a fs. 56.417 y el legajo B correspondiente a este vehículo –cuya fotocopia certificada se encuentra reservada en Secretaría–, dan cuenta de que el 30 de mayo de 1994, la camioneta Renault Trafic dominio C 1.589.999 fue vendida por César Osvaldo Cebrero a Reinaldo Álvarez en la suma de 17.000 dólares estadounidenses.

Además, debe destacarse que la explicación brindada por los testigos en cuanto al modo en que se adquirió la camioneta resulta compatible con la publicación de la venta del utilitario de Cebrero en los avisos clasificados del diario Clarín del 28 de mayo de 1994. Allí se consigna el domicilio de avenida Monroe 4891 y el teléfono 521-8831. Adviértase que este número también registra llamadas del celular 448-0447 el 28 de mayo a las 14:07 y 17:18 y al día siguiente a las 10:53.

Debe destacarse que la publicación de la Trafic de Cebrero fue efectuada en la misma fecha, por el mismo diario, en la misma página y aún en la misma columna, que el aviso de la camioneta de Telleldín.

C.2.d.iv.A.4) A esta altura del análisis no puede dejar de llamar la atención que los acusadores descalificaran una justificación tan clara de estas dos comunicaciones del 448-0447 al 768-0902.

Así, el representante del Ministerio Público Fiscal atribuyó esta explicación al

conocimiento que los acusados tenían de la causa para 1997. En otras palabras, inexplicablemente se censura el ejercicio de una de las garantías constitucionales que resguardan el proceso penal. Resulta más que llamativo que este conocimiento sea calificado no solo como un demérito sino como un elemento de cargo hacia los imputados.

Más allá de esta observación, de todas formas la afirmación ensayada resulta incorrecta. Si los hechos ocurrieron en 1994, más precisamente el 28 de mayo, no se explica cómo en 1997 se pudo acomodar aquellos sucesos a la versión pretendida. Por obvio que resulte, basta para demostrar el absurdo del argumento del Fiscal General recordar que la compra de la camioneta Traffic por Reinaldo Álvarez a Cebrero ocurrió en 1994, al igual que la transferencia, las publicaciones en el diario Clarín, y todos los llamados efectuados desde el celular 448-0447.

Sostener la postura contraria implicaría afirmar, contra toda lógica, que el 28 de mayo de 1994 para encubrir el llamado que se efectuaba desde un teléfono de Ribelli a Telleldín, Reinaldo Álvarez efectuó otras llamadas –durante ese día y el siguiente– a los demás interesados en vender sus camionetas Traffic, e incluso compró una a Cebrero, la que conservó hasta 1996.

Por su parte, el Dr. Ávila para descalificar la versión traída inicialmente por el imputado Ribelli, dijo que le llamaba la atención que para probar algo tan sencillo se incurriera en falsedades y mentiras. Como ejemplo de ello señaló que se había dicho que “quien hizo ese llamado había sido Reinaldo Álvarez cuando, en realidad, quien compró la camioneta fue Federico Cáneva”.

Esta afirmación resulta refutada tanto con lo declarado por las partes de la operación –Reinaldo Álvarez y César Cebrero– y por quien la presenciara –Federico Cáneva– como por la prueba documental arrimada, esto es, el boleto de compraventa y el legajo de dicho automotor obrante en el respectivo registro de la propiedad. En ambos instrumentos consta que el comprador fue

Reinaldo Álvarez, por lo que la versión alegada por el acusador particular resulta carente de fundamentación.

Ahora bien, si lo que se hubiera pretendido sostener fue que quien hizo los llamados cuestionados fue Cáneva –recreando de este modo lo afirmado en el auto de elevación a juicio por el magistrado instructor– ello generaría dos objeciones. En primer lugar, debería criticarse que se valore una declaración –prestada en la causa 10.207– que no ha sido incorporada al debate. Pero además, cabría destacar que Federico Cáneva no dijo lo que se pretende.

En efecto, en esa indagatoria solo afirmó que el 28 de mayo de 1994, cuando acompañó a Reinaldo Álvarez a ver y señalar la camioneta Trafic de Cebrero, realizó y recibió algunas llamadas con el celular 448-0447. Agregó que, en virtud de la relación de amistad que tenía con Marcelo Albarracín, pudo ser él quien efectuó las dos llamadas el 28 de mayo.

Como se ve, en ningún momento Federico Cáneva admitió haber efectuado las llamadas al teléfono de Cebrero, como se señaló en el auto de elevación a juicio, mucho menos que hubiera comprado esa camioneta Trafic, como sostuvo el Dr. Ávila en su alegato.

También el letrado de la querrela sostuvo que otra de las falsedades en que incurrió la defensa al intentar justificar esos llamados, la constituía la falsedad de los dichos de Reinaldo Álvarez en cuanto sostuviera que ese teléfono celular sólo lo utilizaba para efectuar llamados y nunca para recibirlos. Ello, a su juicio quedaba desvirtuado por las constancias de las comunicaciones de otros policías bonaerenses a ese celular.

Al respecto, corresponde formular dos observaciones. En primer lugar, que la mentira que se atribuye a Álvarez ya fue objeto de explicación en la causa n° 10.207 (expte. 8.561/98) caratulada "Álvarez Reinaldo y Cáneva Federico s/ falso testimonio" –dte. Juzgado Federal n° 9–, que tramitó ante el Juzgado

Criminal y Correccional Federal nº 4, Secretaría nº 7, que condujo al dictado del sobreseimiento por inexistencia de delito, cuya fotocopia certificada obra a fs. 56.920/1 bis. Pero, además corresponde señalar que aún de fundamentarse que esa falsedad carecía de explicación –lo que no se hizo–, ello no conduciría ni resultaría suficiente para desvirtuar la restante prueba que acredita la versión sostenida por el imputado Ribelli. Esto es la existencia de otras comunicaciones a otros tantos vendedores de camionetas Trafic que publicaron sus avisos en la misma oportunidad que lo hiciera Telleldín, y fundamentalmente la compra que se efectuara a Cebrero.

En definitiva, tanto el acusador estatal como el particular concluyen que el dato objetivo e indudable es que desde un teléfono de Ribelli se llamó en dos oportunidades al domicilio de Telleldín. Esta afirmación implica desconocer, o al menos no valorar, la prueba producida durante el debate y que ha desvirtuado categóricamente esa hipótesis.